

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-017-2015-01130-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA- REINTEGRA- FNG
DEMANDADO	DIEGO ALONSO GIL FRANCO
PROVIDENCIA	Auto 1671V
DECISIÓN	se acepta la cesión- dependiente- decreta embargo

Se procede a examinar el escrito, donde EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG representada legalmente por Federman Ospina Largo , quien manifestó que cede el crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA Representada legalmente por David Orlando Gómez Jiménez (fl. 141 a 133) en cuanto a los valores acreditados en las obligaciones del presente proceso y advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, ***“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”***.

Por esta razón, se tendrá al cesionario, CISA., como cesionaria del anterior titular del crédito.

RESUELVE

Primero: Admitir la cesión de crédito que hace **FNG** (cedente) a favor de **CISA** (cesionario), en cuanto a los valores de las obligaciones contraídas a favor del cedente.

Segundo: Téngase en cuenta que los demandantes ahora son REINTEGRA Y CISA

Tercero: Se requiere al cesionario para que acredite abogado que lo represente.

Cuarto: Se tiene como abogado a CARLOS ALBERTO ARISMENDDY VERGARA

Quinto: Se tiene como dependiente judicial a la siguiente persona ANA SOFIA GALLEGO NIÑO c.c 1152459194 tal y como se indica en memorial de conformidad con el artículo 27 del Decreto. 196 de 1971.

Sexto: El apoderado judicial solicitó que, a través de esta Dependencia, se oficie a TRANSUNION para que informen los productos financieros que figuren registrados a la fecha en todas las entidades bancarias y que posee la Sociedad demandada y el la demandada. Ahora bien, sobre el particular el numeral 4º del art. 43 del C.G. del P. que en su parte pertinente se transcribe, reza: *“Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso...”*. En el caso a estudio, tenemos que no obra dentro del plenario que la parte actora haya agotado las respectivas diligencias ante dichas entidades, para que le sea suministrada la información, por ella requerida. Por lo tanto, conforme a la normatividad aludida, la solicitud invocada por el memorialista se torna improcedente.

Séptimo. Por ser procedente lo solicitado, se ordena el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-5279754 de propiedad del demandado. Por intermedio de la Oficina de apoyo judicial para este Despacho se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Octavo. Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmada digitalmente)

4-V

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. _____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria
--